

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	PILAR DEL SOCORRO CERON ZUÑIGA
Demandado:	AURA STELLA CERON ZUÑIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2022-00515-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO , adelantada por PILAR DEL SOCORRO CERON ZUÑIGA por intermedio de apoderada judicial, contra AURA STELLA CERON ZUÑIGA y PERSONAS INDETERMINADAS, remitida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, quien declaro la falta de competencia en razón de la cuantía mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2022 y nos fuera adjudica por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj de esta ciudad , a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en los artículos 82,84, 206 y 368 del C.G.P. y las previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., como lo es la necesidad de:

- 1.- En el memorial poder presentado no se indica expresamente que la dirección electrónica indicada por la apoderada coincide con la registrada en el Registro Nacional de Abogados – Art 5.
- 2.- No se ha aportado la gestión de notificación de la demanda con sus anexos a la señora AURA STELLA CERON ZUÑIGA a la dirección electrónica indicada en la demanda y acreditar la entrega del mismo, dado que, en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está condicionada a ser solicitada, para que se decrete – art. 375 – por ello no se exime del requisito antes señalado. – art. 6 ley 2213 de 2022
- 3.- Deberá afirmarse que la dirección electrónica indicada como de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar e indicar la forma como lo obtuvo – Art.8
- 4.- Existe discrepancia entre la dirección que obra en el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con el anotado en la demanda, la prueba documental y el certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por ello deberá realizar la respectiva aclaración la apoderada judicial

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por PILAR DEL SOCORRO CERON ZUÑIGA por intermedio de apoderada judicial, contra AURA STELLA CERON ZUÑIGA y PERSONAS INDETERMINADAS

2. INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por PILAR DEL SOCORRO CERON ZUÑIGA por intermedio de apoderada judicial, contra AURA STELLA CERON ZUÑIGA y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

3. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO

Pili

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59574d6d2ba1f1c2eed76dd55a040685b0a766966f50ce7e07ebbca4a564b668**

Documento generado en 27/09/2022 11:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>